



Resolución Número () de 2019

Por la cual se establece el procedimiento para atender con títulos de deuda pública TES Clase B, el pago de los Bonos Pensionales a favor del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República- FONPRECOM, a través del Sistema de Cuenta Única Nacional.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 3 y los numerales 1 y 18 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008 y en desarrollo del artículo 44 de la Ley 179 de 1994, y del inciso 2 del artículo 99 de la Ley 1940 de 2018 y el artículo 5 del Decreto 2785 de 2013,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 16 del artículo 3 del Decreto 4712 de 2008, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público "*Administrar el Tesoro Nacional y atender el pago de las obligaciones a cargo de la Nación, a través de los órganos ejecutores o directamente, en la medida en que se desarrolle la Cuenta Única Nacional.*"

Que según los numerales 1 y 18 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008, es función del Despacho del Ministro, promover la expedición de los reglamentos que se requieran, y autorizar la emisión de títulos y demás documentos de la deuda pública.

Que el artículo 44 de la Ley 179 de 1994, "Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, orgánica del Presupuesto" atribuye el manejo de la Cuenta Única Nacional a la Dirección del Tesoro, hoy Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", prorrogado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, establece que con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación a través del Sistema de Cuenta Única Nacional.

Que la norma antes citada dispuso que los recaudos de recursos propios, administrados y de los fondos especiales de los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación, serán trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los plazos y condiciones determinados entre otros por el Decreto 2785 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República- FONPRECOM, hace parte del Sistema de Cuenta Única Nacional, por consiguiente, sus ingresos son administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, para que,



Continuación de la Resolución *“Por la cual se establece el procedimiento para atender con títulos de deuda pública TES Clase B, el pago de los Bonos Pensionales a favor del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República- FONPRECOM, a través del Sistema de Cuenta Única Nacional.”*

por orden de dicho fondo, se atiendan sus compromisos, como son los pagos de bonos pensionales.

Que la Ley 1940 de 2018, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, en el inciso 2º del artículo 99 señaló: (...) *“Así mismo, durante la presente vigencia fiscal, la Nación podrá atender con títulos de deuda pública TES clase B, el pago de los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Los títulos TES clase B expedidos para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por el Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.”*

Que teniendo en cuenta que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República-FONPRECOM, hace parte del Sistema de Cuenta Única Nacional, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, recibirá en administración los TES Clase B a los que hace referencia el inciso 2 del artículo 99 de la Ley 1940 de 2018 y los incluirá como disponible en el Sistema de Cuenta Única Nacional para el pago de los bonos pensionales a cargo de FONPRECOM, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2785 de 2013.

Que el Decreto 2241 de 2018, desarrollado mediante la Resolución 5182 de 2018 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecieron el procedimiento que deben adelantar la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la Oficina de Bonos Pensionales, ambas dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para remitir las órdenes de pago de aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones con derecho a bono pensional, para que estos sean atendidos con TES Clase B de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 99 de la Ley 1940 de 2018.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Procedimiento para atender con títulos de deuda pública TES Clase B, el pago de los Bonos Pensionales a favor de Fondo de Previsión Social del Congreso de la República- FONPRECOM, a través del Sistema de Cuenta Única Nacional. Para atender con Títulos de Deuda Pública TES Clase B, el pago de Bonos Pensionales a favor del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República-FONPRECOM, se aplicará el procedimiento previsto en el inciso segundo del artículo 99 de la Ley 1940 de 2018, el Decreto 2241 de 2018 y la Resolución 5182 de 2018.

Una vez agotado este procedimiento, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República- FONPRECOM podrá solicitar su traslado a la Dirección General de Crédito



Continuación de la Resolución *“Por la cual se establece el procedimiento para atender con títulos de deuda pública TES Clase B, el pago de los Bonos Pensionales a favor del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República- FONPRECOM, a través del Sistema de Cuenta Única Nacional.”*

Público y Tesoro Nacional para ser incorporados como ingreso disponible en el Sistema de Cuenta Única Nacional-SCUN, para atender las obligaciones a su cargo.

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y hasta el 31 de diciembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Soporte Técnico

Responsables: Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social/ Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional/ Oficina de Bonos Pensionales

- 1. Proyecto de resolución:** *Por la cual se establece el procedimiento para atender con títulos de deuda pública TES Clase B, el pago de los Bonos Pensionales a favor del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República- FONPRECOM, a través del Sistema de Cuenta Única Nacional.*
- 2. Análisis de las normas que otorgan la competencia:** La reglamentación se expide en uso de las facultades del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 3 y los numerales 1 y 18 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008 y en desarrollo del artículo 44 de la Ley 179 de 1994, y del inciso 2 del artículo 99 de la Ley 1940 de 2018 y el artículo 5 del Decreto 2785 de 2013.
- 3. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada:** La Ley 1940 estará vigente del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
- 4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:** No modifica ni deroga disposición alguna.
- 5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.** La Ley 1940 de 2018 por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, en el inciso segundo del artículo 99 estableció la posibilidad de que para dicha vigencia fiscal la Nación atendiese mediante títulos de deuda pública TES clase B el pago de bonos pensionales, en los siguientes términos:

(...) “, durante la presente vigencia fiscal, la Nación podrá atender con títulos de deuda pública TES clase B, el pago de los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Los títulos TES clase B expedidos para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por el Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.”

De la misma forma debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación a través del Sistema de Cuenta Única Nacional, así la citada norma dispuso que los recaudos de recursos propios, administrados y de los fondos especiales de los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación serán trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como entidad competente para realizar el manejo de la Cuenta Única Nacional de conformidad con el artículo 44 de la Ley 179 de 1994.

En este sentido el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República- FONPRECOM hace parte del Sistema de Cuenta Única Nacional, por consiguiente, sus ingresos son administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, para que, por orden de dicho fondo, se atiendan sus compromisos, como son los pagos de bonos pensionales.

Es por ello, que es necesario reglamentar la forma en la que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, recibirá en administración los TES Clase B a los que hace referencia el inciso 2 del artículo 99 de la Ley 1940 de 2018 y los incluirá como disponible en el Sistema de Cuenta Única Nacional para el pago de los bonos pensionales a cargo de FONPRECOM.

Al respecto, debe recordarse que el Decreto 2241 de 2018, y la Resolución 5182 de 2018 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecieron el procedimiento que deben adelantar la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la Oficina de Bonos Pensionales, ambas dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para remitir las órdenes de pago de aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones con derecho a Bono Pensional para que estos sean atendidos con TES Clase B, quedando pendiente entonces la reglamentación de estos bajo el Sistema de Cuenta Única en el caso de FONPRECOM.

6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido. Está dirigido a determinar el procedimiento a seguir para atender con Títulos de Tesorería TES Clase B, el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación, a favor de los afiliados a Fomprecom, por lo tanto, se encuentra dirigido a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, y a Fomprecom.

7. Viabilidad Jurídica. La propuesta de Reglamentación es viable jurídicamente según los requerimientos del Decreto 1081 de 2015, en la medida en que se está expidiendo por parte del Ministro en uso de sus facultades en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 3 y los numerales 1 y 18 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008 y en desarrollo del artículo 44 de la Ley 179 de 1994, del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015 y del inciso 2 del artículo 99 de la Ley 1940 de 2018 y el artículo 5 del Decreto 2785 de 2013

8. Impacto económico. La propuesta de Resolución no genera impacto económico.

9. Disponibilidad Presupuestal. El proyecto de Resolución no implica ningún tipo de disponibilidad presupuestal.

10. Impacto Medioambiental. No tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

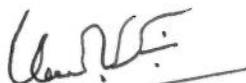
11. Consultas. No requiere consultas con otros Ministerios o Áreas del Gobierno.

12. Publicidad. En cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, el proyecto de Resolución será publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de permitir la participación de los interesados.



NATALIA ANGELICA GUEVARA RIVERA

Subdirectora Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social



CIRO NAVAS

Jefe Oficina de Bonos Pensionales



JUAN PABLO PUERTO

Coordinador del Grupo de Asuntos Legales

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.